

Radicación No.: 66001310500220160052902
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Humberto Fernández Hernández
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Juzgado de Origen: Segundo Laboral del Circuito

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, once de julio de dos mil veintidós

Para resolver lo que es materia del recurso de apelación formulado por el señor Humberto Fernández Hernández contra el auto de fecha 27 de abril de 2021, dentro del proceso ejecutivo laboral por él iniciado en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales-, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el artículo 83 del Código de Procedimiento laboral y de la Seguridad Social, conforme pasa a explicarse, previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira declaró la compatibilidad entre la pensión de jubilación otorgada por la Secretaría de Educación Municipal de Perera en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgada al señor Humberto Fernández Hernández y la devolución de saldos que debe ser reconocida por la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, razón por la cual condenó a dicho fondo a reconocer y pagar a favor del demandante el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual.

A su vez, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales- le fue ordenado realizar el procedimiento pertinente, para la emisión, expedición y pago del bono pensional tipo A y cancelar los intereses de que trata

el artículo 12 del Decreto 1748 de 1995, a partir del 26 de noviembre de 2016 hasta que se cumpla con dicha obligación.

Ya en esta Sede se modificó la orden impartida a la Cartera ejecutada para ordenarle a realizar el procedimiento necesario para efectuar el reconocimiento y pago del Bono Pensional Tipo A a la cuenta de ahorro individual del señor Humberto Fernández Hernández con los respectivos intereses moratorios previstos en el artículo 17 del Decreto 1748 de 1995 a la tasa establecida en el artículo 12 *ibídem*, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta que se cumpla con esa obligación.

En firme la decisión, el señor Humberto Fernández Hernández solicitó al Juzgado de conocimiento librar mandamiento de pago a su favor y en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos pensionales- por el valor de los intereses moratorios previstos en el artículo 17 del Decreto 1748 de 1995, liquidados a partir del 17 de noviembre de 2015 y hasta que se cumpla con el pago del bono pensional tipo A y las costas procesales impuestas en primera y segunda instancia.

El juzgado de conocimiento mediante auto de fecha 27 de abril de 2021 libró mandamiento de pago en los términos solicitados; no obstante, la parte actora formuló el recurso de reposición y en subsidio apelación para que se concretara el valor de la obligación por los intereses moratorios en la suma de \$159.250.539.59. Mediante auto de 30 de junio de 2021 el despacho señaló que el valor de los intereses cobrados por el actor asciende a la suma de \$144.144.500. El recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo para que esta Corporación, establezca la existencia de la obligación y si es del caso, su monto, toda vez la parte actora reclama un valor superior al reconocido por la *a quo*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo narrado, la Corporación considera que para poder dar respuesta a los problemas jurídicos que deben resolverse al definir la instancia, resulta necesario decretar una prueba de oficio; para lo que resulta pertinente tener en cuenta que:

Establece el artículo 83 del CPT y de la SS:

“Las partes no podrán solicitar del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.

*Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica **y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.**”* (Negrillas por fuera de texto).

Con fundamento en tal disposición, la Sala de Decisión decretará como prueba de oficio que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a informar el valor del bono pensional tipo A del señor Humberto Fernández Hernández a la fecha de redención normal del mismo ocurrida el 17 de octubre de 2015, por las razones que pasan a explicarse.

El Juzgado de conocimiento ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales- realizar el procedimiento pertinente, para la emisión, expedición y pago del bono pensional tipo A y cancelar los intereses de que trata el artículo 12 del Decreto 1748 de 1995, a partir del 26 de noviembre de 2016 hasta que se cumpla con dicha obligación. Dicha orden fue modificada en esta Sede para que fuera reconocido y pagado el título pensional a la cuenta de ahorro individual del demandante, disponiendo el pago de los referidos réditos a partir del 17 de noviembre de 2015.

Ahora bien, con el fin de acreditar la existencia de la obligación, el demandante elevó solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitándole que certificara el valor del bono pensional tipo A para ésta última data anotada; no

obstante, esa Cartera informó, en comunicación de fecha 17 de junio de 2020 – *hojas 80 y 81 del numeral 27 del cuaderno de primera instancia*-, que el valor del bono pensional a fecha de corte, esto es 01 de marzo de 1995, es igual a \$12. 181.589 y que tal cifra fue actualizada y capitalizada hasta la fecha de redención normal, es decir hasta el 17 de octubre de 2015; sin embargo, no informa ningún valor.

Más adelante, la misma entidad señala que el monto del bono pensional a esa fecha, fue actualizado hasta la data en que fue expedida la Resolución que ordena el pago, esto el 25 de octubre de 2019, teniendo como soporte normativo lo señalado en el artículo 16 del Decreto 3798 de 2003, lo cual indica que el Ministerio procedió a cancelar al actor la indexación del bono pensional a partir del 17 de octubre de 2015, orden que no corresponde a la impartida por esta Sala de Decisión en la sentencia de 13 de marzo de 2019, de allí la necesidad de establecer el valor del bono pensional para el 17 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE

DECRETAR como prueba de oficio, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Oficina de Bonos Pensionales certifique el valor del bono pensional tipo A del señor Humberto Fernández Hernández, a la fecha de redención normal del mismo (17 de octubre de 2015).

Para el cumplimiento de lo acá dispuesto se otorga el término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d976a8d568e423d875a1ed80b17031ce1754930e929d455e7e0c022c2e9710b**

Documento generado en 11/07/2022 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>